

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 19

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-09-1962

Título: SE REFORMAN LOS SUBGRUPOS 642-01, 642-03 Y 892-09; LAS PARTIDAS 062-01-99, 313-03-02, 313-05-02, 511-09-02, 541-09-05, 552-01-07, 552-01-08, 552-02-06, 552-02-08, 552-02-09, 599-02-03, 631-01-00, 631-02-00, 699-21...

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14746

Publicada el: 29-10-1962

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.097

Rollo: 39

Posición: 2433

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1962 } N° 14.746

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 19 de 26 de septiembre de 1962, por el cual se reforman sub-grupos y se adicionan unas partidas del arancel.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
 Contrato N° 24 de 21 de junio de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Carlos A. Sosa en representación de Sosa y Barbero Constructores, S. A.

Contrato N° 42 de 11 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y el Reverendo Padre José Friso, en representación del Instituto Técnico Don Bosco.

Contrato N° 43 de 11 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y la señorita María Isabel Mendoza, en representación de la Federación de las Damas de la Acción Católica.

Contrato N° 44 de 11 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y Sor Encarnación Monerri, en representación de Hogar Femenino de Panamá.

Contrato N° 45 de 11 de septiembre de 1962, celebrado entre la Nación y Sor María Julia Vanegas, en representación de la Escuela Santa Familia.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

REFORMANSE SUB-GRUPOS Y ADICIONANSE UNAS PARTIDAS DEL ARANCEL

DECRETO LEY NUMERO 19 (DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1962)

por el cual se reforman los Sub-Grupos 642-01, 642-03 y 892-09; las partidas 062-01-99, 313-03-02, 313-05-02, 511-09-02, 541-09-05, 552-01-07, 552-01-08, 552-02-06, 552-02-08, 552-02-09, 599-02-03, 631-01-00, 631-02-00, 699-21-99, 713-01-00, 716-13-98, 821-02-06, 892-04-03, 892-04-04, 892-04-05, y se adicionan las partidas 062-01-03, 552-01-12, 552-01-13 y 313-05-03.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere la N° 26 del artículo 1° de la Ley 24 de 29 de enero de 1962, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1° Refórmense los Sub-Grupos 642-01, 642-03 y 892-09; las partidas 062-01-99, 313-05-02, 511-09-02, 541-09-05, 552-01-07, 552-01-08, 552-02-06, 552-02-08, 552-02-09, 599-02-03, 631-01-00, 631-02-00, 699-21-99, 821-02-06, 892-04-03, 892-04-04, 892-04-05 así:

Sub-Grupo 642-01

Bolsas de papel, cajas de cartón y otros envases de papel o cartón incluyendo cajas para archivar y para almacenar.

642-01-01 Sacos de papel de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos 50 K.B.

642-01-02 Fundas de papel para ropa 1.00 K.B.

642-01-03 Bolsas, sacos y cartuchos de papel, n.e.p. para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzados, n.e.p. 1.00 K.B.

642-01-04 Bolsas dobles propias para empacar café molido o azúcar 1.00 K.B.

642-01-05 Cajas de cartón ordinario corrugado, incluso cajas de cartón para archivar. 1.00 K.B.

642-01-09 Cajas de cartón armadas o no para cualquier uso, impresas o no, vengan o no reforzadas, n.e.p. 1.00 K.B.

642-01-10 Forros interiores de papel o cartón para sacos 1.00 K.B.

642-01-99 Otros envases de papel o cartón, n.e.p. 1.00 K.B.

Sub-Grupo 642-03

Cuadernos, libros de contabilidad, álbumes, diarios, libretas para memorándum y otras manufacturas de papel de escribir.

642-03-01 Álbumes, cartapacios, carpetas para archivar y portafolios 1.00 K.B.

642-03-02 Cuadernos y libretas 1.00 K.B.

642-03-04 Memorándums y diarios (con calendarios o no) montados o empastados en cualquier material 2.00 K.B.

642-03-05 Forros o pastas para libros10 K.B.

Sub-Grupo 892-09

Impresos en papel o cartón, n.e.p.

892-09-01 Tarjetas para máquinas de Tabulación. 4.00 K.B.

892-09-02 Tarjetas de visita impresas, grabadas o litografiadas; tarjetas para menús y otras tarjetas n.e.p., impresas de cualquier forma 6.00 K.B.

892-09-05 Formularios o esqueletos, sueltos o en bloks o en forma de libro, para letras de cambio, giros, cheques, facturas, conoci-

	miento de embarque, recibos y en general todo impreso para llenar a mano o a máquina, n.e.p.	7.00 K.B.		otro material en los que los anuncios impresos sean incidentales al uso principal del artículo (por ejemplo: secantes, gorros, ceniceros, calendarios, etc. con anuncios)".		
892-09-06	Boletos timbrados o no para espectáculos públicos y otros n.e.p.	7.00 K.B.	892-09-17	Calendarios completos, hechos de papel, cartón u otros materiales, incluso tacos (blocks) sueltos para calendarios y respaldos de papel o cartón para los mismos cuando traigan propaganda impresa	6.00 K.B.	
892-09-07	Boletos para viajes, guías aéreas de cargas y cheques viajeros, numerados, de uso internacional	.60 K.B.		"Se excluyen los cuadernillos removibles con memorándum montados en materiales que no sean cartón o papel, así como los memorándum y diarios con calendarios que se aforan en la partida 642-03-04. También se excluyen los calendarios perpetuos montados en materiales que no sean papel o cartón"		
892-09-08	Sobres y Tarjetas postales sellados con estampillas de correo impresas..	5.00 K.B.		892-09-18	Carteles, "afiches" y material publicitario, para propaganda de películas cinematográficas que se exhiban o no en el país..	.25 K.B.
892-09-09	Papel sellado, timbres fiscales y estampillas similares	2.00 K.B.			"Se exceptúan los programas, folletos u hojas volantes y cualquier otro tipo de propaganda similar destinada a ser distribuida directamente al público, que se aforarán en la partida 892-09-16".	
892-09-10	Estampillas de correos..	2.00 K.B.		892-09-99	Papel o cartón impresos, litografiado o grabado en cualquier forma n.e.p. . .	6.00 K.B.
892-09-11	Formularios continuos (facturas, planillas y similares) especiales, con o sin papel carbón para uso en máquinas de tabulación o facturación.. . .	6.00 K.B.		062-01-99	Confites y bombones40 K.B.
892-09-12	Certificados de valores, acciones, bonos y títulos de propiedad análogos, sin emitir	5.00 K.B.		313-05-02	Vaselina, petrolatum o jalea de petróleo, simple, sin mezcla de ninguna otra substancia en envases de más de 1 libra . .	.05 K.B.
892-09-13	Etiquetas, viñetas, bandas, tiras y envoltorios de papel o cartón, estén o no impresos, grabados o litografiados, y anillos para cigarros y artículos similares	6.00 K.B.		511-09-02	Cloro y sus compuestos, n.e.p.	10%
892-09-14	Catálogos comerciales, circulares, itinerarios, prospectos, folletos u hojas con instrucciones sobre uso de artículos (que no vengan acompañados a éstos), de firmas extranjeras, así como la propaganda turística de otros países	LIBRE		541-09-05	Medicamentos preparados para uso externo, n.e.p.	20%
892-09-15	Catálogos comerciales, circulares itinerarios, prospectos, folletos u hojas con instrucciones sobre usos de artículos de firmas u organizaciones locales así como la propaganda turística de Panamá	3.00 K.B.		552-01-07	Tinturas, tónicos y otros preparados para el cabello25 K.B.
892-09-16	Carteles, afiches, avisos y todo material publicitario y de propaganda n.e.p. impresos en papel o cartón	3.00 K.B.		552-01-08	Dentífricos de toda clase, en cualquier forma, menos en pasta y crema . .	10%
	"Se excluyen de esta partida los artículos de papel, cartón o cualquier			552-02-06	Jabones para lavar, en polvo, escamas, virutas, granulado o en glóbulos	.50 K.B.

552-02-08	Detergentes líquidos para lavar y limpiar, n.e.p.50 K.B.	substancia en envases de menos de un balboa (B. 1.00)50 K.B.	
552-02-09	Detergentes para lavar y los limpiadores que contengan detergentes u otras sustancias deterativas, en polvo, escama, virutas, granulado o en glóbulos80 K.B.	Parágrafo: No entrarán en vigencia hasta tanto se produzcan en el país en cantidad suficiente, a juicio del Organo Ejecutivo.		
599-02-03	Para usos domésticos	10%	552-01-12	Pomadas y champúes líquidos para el cabello50 K.B.
631-01-00	Madera en láminas delgadas (chapas) de un espesor no superior a 5 mm.50 K.B.	552-01-13	Dentifricos en pasta o crema85 K.B.
631-02-00	Maderas terciadas, incluso maderas cubiertas con chapas50 K.B.		Parágrafo: Este nuevo aforo no entrará en vigencia hasta tanto se produzca en el país en cantidad suficiente, a juicio del Organo Ejecutivo.	
699-21-99	Cajas, latas y otros envases análogos, n.e.p. de metales comunes o sus alia-ciones (hojalata etc.)	50% ó 2.00 K.B.		Artículo 4º Este Decreto Ley entrará a regir después de sesenta (60) días calendarios, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.	
821-02-06	Camas de metal	100%		Comuníquese y publíquese.	
892-04-03	Cromos, imágenes, estampas y similares sin anuncio de propaganda	6.00 K.B.		Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.	
892-04-04	Tarjetas de felicitación, Navidad y postales ilustradas, sin textos especiales, n.e.p.	6.00 K.B.		ROBERTO F. CHIARI.	
892-04-05	Tarjetas de felicitación, Navidad y postales ilustradas con textos impresos para uso particular. Parágrafo: Los nuevos aforos no entrarán en vigencia hasta tanto se produzcan en el país en cantidad suficiente a juicio del Organo Ejecutivo.	6.00 K.B.		El Ministro de Gobierno y Justicia. MARCOS A. ROBLES.	
Artículo 2º Refórmense las partidas 313-03-02, 713-01-00 y 716-13-98 así:				El Ministro de Obras Públicas. Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, MAX DELVALLE.	
313-03-02	Aceite diesel	LIBRE		El Ministro de Hacienda y Tesoro, GILBERTO ARIAS G.	
713-01-00	Tractores incluyendo sus piezas de repuesto	LIBRE		El Ministro de Educación, ALFREDO RAMIREZ.	
716-13-98	Maquinaria y utensilios mecánicos (no eléctricos) n.e.p.	LIBRE		El Ministro de Obras Públicas, MAX DELVALLE.	
Artículo 3º Créanse las partidas 062-01-03, 313-05-03, 552-01-12, 552-01-13 así:				El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, FELIPE JUAN ESCOBAR.	
062-01-03	Dulces, caramelos y otros similares, confeccionados a base de azúcar, y preparados de azúcar, n.e.p.	1.00 K.B.		El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.	
313-05-03	Vaselina, petrolatum o jalea de petróleo, simple, sin mezcla de ninguna otra			El Ministro de la Presidencia, GONZALO TAPIA COLLANTE.	
				Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.	
				Aprobado:	
				El Presidente, ABRAHAM PRETTO S.	
				El Secretario General, Alberto Arango N.	